



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/144
6 de marzo de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.3)]

52/144. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando que Nigeria es parte, entre otros, en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 44/25, anexo.

Acogiendo con satisfacción la reciente contribución positiva aportada por Nigeria, por conducto de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en apoyo del gobierno democrático en la región del África Occidental, y expresando la esperanza de que ello indique la determinación de procurar el mismo objetivo en su política interna,

Observando que el Commonwealth, preocupado por la permanencia del Gobierno militar y por el hecho de que no se respeten los derechos humanos fundamentales, ha decidido que se mantenga la suspensión de Nigeria del Commonwealth,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El compromiso declarado por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidaria y la libertad de reunión, de prensa y de actividad política para el 1o. de octubre de 1998 y recuerda a este respecto la declaración hecha por el Gobierno el 1o. de octubre de 1995 y recientemente confirmada por él;

b) La decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria⁵;

c) La nota del Secretario General sobre el desempeño de su misión de buenos oficios⁶ y le pide que, en colaboración con el Commonwealth, siga celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restablecer en este país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

2. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La subsistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, incluidas detenciones arbitrarias, y el incumplimiento de la obligación de respetar las debidas garantías procesales;

b) El hecho de que la ausencia de un gobierno representativo en Nigeria haya dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y sea contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

c) El hecho de que otras personas que están detenidas en Nigeria puedan ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial irregular que culminó con la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

d) El hecho de que el Gobierno de Nigeria no haya iniciado los preparativos para restablecer un gobierno representativo, después de la celebración de elecciones caracterizadas por la auténtica participación popular y la multiplicidad de partidos;

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A, resolución 1997/53.*

⁶ A/52/688.

e) La negativa anterior del Gobierno de Nigeria a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos;

3. *Insta* al Gobierno de Nigeria a que:

a) Se asegure con urgencia de que se observen los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, incluidos los detenidos en relación con las elecciones presidenciales de 1993, entre ellos el jefe M. K. O. Abiola, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, mejorando las condiciones de detención y garantizando la libertad de prensa, de opinión y de asociación y el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Se asegure de que todos los juicios se sustancien en forma rápida y justa, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, y, a este respecto, toma nota con interés de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria⁷;

d) Tome sin demora medidas concretas y fidedignas para restablecer el gobierno democrático, ponga fin al gobierno por decreto y permita la presencia de observadores durante la transición, como recomendó la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos;

e) Asegure la independencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas sus investigaciones sobre los casos de abusos de los derechos humanos;

f) Cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y lleve cabalmente a la práctica las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

g) Cumpla sus obligaciones de conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, al tiempo que toma nota del párrafo especial del informe del Comité de Expertos de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la aplicación de los Convenios y las Recomendaciones, aprobado en el 85o. período de sesiones de la Conferencia, respecto del incumplimiento por Nigeria de las disposiciones de ese Convenio;

h) Coopere plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos;

4. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997

⁷ CCPR/C/79/Add.65.